

en la Real Orden de 8 de Mayo , poniendo el sobrescrito , cubierta ó carpeta en estos términos:

*Bautismos , Matrimonios y Entierros.*

*Al Señor primer Secretario de Estado y del Despacho.*

*La Corte.*

Los demas Establecimientos y Casas referidas , en lugar de Bautismos &c. pondrán Hospital, Hospicio &c. , segun fuere su instituto.

Y por último , se encargará á los Directores , Juntas ó cualesquiera Xefes de todos estos Establecimientos y Casas el cuidar de la exâctitud y puntualidad de dichos estados ; y S. M. espera el mas breve y puntual cumplimiento de todo , como que se dirige al mejor desempeño de un objeto de comun utilidad.

A efecto de que esta determinacion de S. M. se cumpla con la exâctitud necesaria , la comunico á V. E. de Real órden para que se sirva expedir las correspondientes , á fin de que por el Consejo se circule dicha soberana resolucion á todos los Tribunales , Justicias , Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, y demas á quienes pueda tocar su execucion y cumplimiento.

Y á este fin lo comunico á V. E. de Real órden , acompañando los citados estados.

Publicada en el Consejo la antecedente Real Orden , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella: que con su insercion se expida la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte , Chancillerías y Audiencias Reales , Gobernadores , Corregidores , Alcaldes mayores , y demas Justicias del Reyno , y á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares , para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda : y que á este fin se les remitan exemplares de los formularios que expresa la misma Real Orden.

En su consecuencia lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado ; y que al propio fin la comunique á las Justicias de los pueblos de su Partido , á los Hospitales , Casas de

